

## **Sanciones y Cláusula Antiboicot**

Cada una de las partes, a su mejor saber y entender, respectivamente manifiesta y garantiza a la otra parte que ni ella ni ninguna otra persona o entidad que la posea o controle, o que posee y controla, es destino designado de alguna sanción o sanciones comerciales, y/o económicas y/o financieras (incluyendo, sin limitación, cualquier ley importante, reglamentación, orden, ordenanza, resolución, decreto, medida restrictiva u otro requerimiento que tenga fuerza de ley, adoptada por los EE.UU., la U.E. (o sus respectivos Estados Miembros), la O.N.U, Suiza, o el país de origen de las mercaderías (en forma colectiva denominadas "Sanciones"). Cada una de las partes respectivamente acuerda y se compromete con la otra que tanto ella como sus agentes, contratistas y representantes cumplirán plenamente los requisitos de todas las Sanciones correspondientes en la ejecución de este Contrato.

El Vendedor acuerda y promete al Comprador que las mercaderías no serán, ni directa ni indirectamente, originadas, provistas o transportadas en un barco o por un transportador de propiedad, bandera, alquilado, administrado o controlado, directa o indirectamente, por un país, persona, entidad u organismo, o para los fines de alguna actividad comercial, que pudiera hacer que un Comprador o una persona sujeta a la jurisdicción de los EE.UU. viole las Sanciones correspondientes y/o los controles de exportación o re-exportación. A pedido del Comprador, el Vendedor proveerá al Comprador la documentación apropiada con el fin de verificar el origen de las mercaderías. El Comprador tiene derecho a rechazar a cualquier país de origen, barco, ruta de tránsito, persona o entidad que pudiera generar que el cumplimiento de este Contrato viole alguna Sanción de aplicación o hiciera que el Comprador o sus agentes, contratistas o representantes, o persona sometida a la jurisdicción de los EE.UU. violen o sean penalizados por alguna Sanción de aplicación.

El Comprador acuerda y promete al Proveedor que las mercaderías no se:

- (i) revenderán;
- (ii) dispondrán; ni
- (iii) transportarán en un barco, o por un transportador de propiedad, de bandera, alquilado, administrado o controlado por, directa o indirectamente, a

ningún país, persona o entidad, ni para alguna actividad comercial, que pudiera hacer que el Vendedor o una persona sujeta a la jurisdicción de los EE.UU. viole alguna de las Sanciones correspondientes y/o los controles de exportación o reexportación. A pedido del Vendedor, el Proveedor proveerá al Vendedor la documentación apropiada con el fin de verificar el destino final de las mercaderías. El Vendedor tiene derecho a rechazar a cualquier destino, barco, ruta de tránsito, persona o entidad restringidos que pudieran generar que el cumplimiento de este Contrato viole alguna Sanción de aplicación o hicieran que el Vendedor o sus agentes, contratistas o representantes, o persona sometida a la jurisdicción de los EE.UU. violen o sean penalizados por alguna Sanción de aplicación.

El Comprador, además, manifiesta y garantiza que no realizará el pago de las mercaderías a través o mediante un país, banco, u otra entidad u organismo o recurso, que pudiera hacer que un Vendedor o alguna persona sometida a la jurisdicción de los EE.UU., directa o indirectamente, viole o sea penalizado por alguna Sanción de aplicación. En caso de que el pago de las mercaderías fuera imposibilitado, bloqueado, demorado o evitado, durante más de tres días laborales, por motivo de Sanciones o de la denuncia de aplicación de las mismas, el Comprador usará sus mejores esfuerzos para realizar el pago por medios legales alternativos que no violen, directa ni indirectamente, ninguna Sanción, (en tanto que se apliquen o sean aplicadas o implementadas por bancos, gobiernos, u otras autoridades legalmente constituidas), salvo que dichos problemas de pago sean resultado de la violación de las Sanciones por parte del Vendedor.

Las partes no colaborarán, acordarán ni cumplirán ningún término ni solicitud, incluyendo las solicitudes de documentación, que puedan violar o de otra manera estén prohibidas o penalizadas por las leyes Antiboicot o las reglamentaciones de los EE.UU.

Sin perjuicio de lo antedicho, las partes acuerdan colaborar con las solicitudes razonables de información y/o prueba documentaria, que cada una de ellas realice, para soporte y/o verificación del cumplimiento de esta cláusula.

## **Cláusula Anticorrupción**

Cada una de las partes respectivamente acuerda y se compromete con la otra a que, en relación con este Contrato, cumplirá plenamente todas las leyes de aplicación, reglamentaciones, órdenes, ordenanzas, resoluciones, decretos, o medidas restrictivas y/u otros requisitos que tengan fuerza de ley de los EE.UU., la U.E. (o sus Estados Miembro respectivos), la O.N.U, Suiza, o el país de origen de las mercaderías en relación con antisoborno y anti-lavado de dinero (“Legislación de Aplicación”). En particular, cada una de las partes respectivamente manifiesta, garantiza y se compromete con la otra a que, ni directa ni indirectamente,

- a. pagará, ofrecerá, dará o prometerá pagar o autorizar el pago de alguna cantidad de dinero u otros bienes de valor, ni otorgará una ventaja financiera a:
  - i. un funcionario de gobierno o a un funcionario o empleado de un gobierno o de algún departamento, agencia o instrumento de cualquier gobierno;
  - ii. un funcionario o empleado de una organización pública internacional;
  - iii. cualquier persona que actúe en un cargo oficial para o en representación de algún gobierno o departamento, agencia, o instrumento de dicho gobierno o de cualquier organización pública internacional;
  - iv. un partido político o funcionario del mismo, o a un candidato a un cargo político;
  - v. ninguna otra persona, individuo o entidad por sugerencia, solicitud o dirección o para el beneficio de cualquiera de las personas o entidades antes descritas; ni
  
- b. participará en otras acciones o transacciones:

en cada caso, si viola o no es consistente con la Legislación de Aplicación, incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE.UU. y la legislación de los países correspondientes que implementen (en todo o parcialmente) la convención de la OCDE sobre combate del soborno a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.